

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 DIC 2020

Proceso No. 11001 31 03 003 2020 00337 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre su admisión, se evidencia que éste juzgado carece de competencia derivada del factor cuantía para conocer del asunto; ello en cuanto la sumatoria de las pretensiones (capital más intereses moratorios a la fecha de exigibilidad de los mismos y hasta la fecha de presentación de la demanda) representadas en las facturas de venta aportadas como báculo de la acción, conforme da cuenta liquidación del crédito que se adjunta al presente proveído equivale al monto de \$121.524.087,07, sin superar el límite de \$ 131.671.450.00 para los procesos de mayor cuantía de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso y que a veces de lo normado en el artículo 25 *ejusdem*, permiten inferir que el presente proceso corresponde a uno de menor cuantía y por lo tanto, compete su conocimiento a los señores Jueces Civiles Municipales de ésta ciudad (reparto).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía.

SEGUNDO.- En consecuencia, envíese la anterior demanda junto con todos los anexos y copias aportadas a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida por ante los señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

kpm



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado No 59

el día 3 DIC 2020